

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 17944 Elec

Panamá, 19 de octubre de 2022.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, contra la Resolución AN No.17766-Elec de 6 de julio de 2022.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución AN No.17766-Elec de 6 de julio de 2022, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aprobó los proyectos presentados por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, dentro del documento titulado Plan de Expansión del Sistema de Interconectado Nacional, correspondiente al año 2020, que se incluyeron en el Anexo A de dicha Resolución;
2. Que dicha Resolución fue notificada el día 7 de julio de 2022, con fundamento en la Resolución AN No.1075-ADM de 25 de marzo de 2020, a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**;
3. Que en tiempo oportuno, la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.** interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la precitada Resolución, indicando, lo siguiente:
 - 3.1. En cuanto al Plan Estratégico:
 - 3.1.1. Alegan que las Subestaciones Estratégicas, Boquerón III y San Bartolo, son desarrolladas por el Estado panameño, ya se encuentran en operación y sus activos debidamente identificados.
 - 3.1.2. Señalan que existen diversas solicitudes de conexión de varios proyectos solares; los cuales, para conectarse al sistema, primero debe estar instalado el nuevo transformador T3 de la Subestación de Boquerón III, por lo tanto ETESA debe contar con la recuperación de dicha inversión por medio de las tarifas, para no verse afectado directamente en sus finanzas.
 - 3.1.3. Con relación a la adición del transformador de puesta a tierra en la S/E San Bartolo 34.5 kV, la misma permitirá detectar y liberar en forma selectiva fallas a tierra que se puedan presentar en 34.5 kV.
 - 3.1.4. Reiteran que los proyectos denominados “Adición Transformador T3 S/E Boquerón III 230/34.5 kV” y “ Adición Transformador de Tierra S/E Bartolo 34.5 kV”, son necesarios debido a los requerimientos de nuevos agentes a conectarse al Sistema Interconectado Nacional, para brindar un servicio confiable y seguro al Sistema.
 - 3.2. En cuanto al Plan de Conexión:
 - 3.2.1. Indican que en virtud que en las líneas 230 kV Costa Norte-Torre 4 y Telfers-Sabanitas, serán utilizado por dos (2) agentes del mercado, consideran que dichas líneas deberían ser parte del Sistema Principal de Transmisión.
 - 3.3. Señalan además, que se modifique el Anexo A de la resolución recurrida, toda vez, que la fecha correcta de operación del proyecto de la Línea de Transmisión Sabanitas-Panamá III 230 kV, es marzo de 2023.
 - 3.4. Señalan que existen proyectos que no están incluidos en el Anexo A de la Resolución reconsiderada, en la Sección III, correspondiente al Plan de Reposición de Corto

Ata

9

Plazo, por lo que cual le solicitan a la ASEP, que se incluya los proyectos que se encuentran descritos en el Tomo III, Anexo 1 del Plan de Inversiones 2020-2034, que forma parte integral del Plan de Expansión del Sistema de Transmisión entregado a la ASEP.

4. Que mediante Providencia No.103 de fecha 19 de julio de 2022, esta Autoridad Reguladora, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, concedió el recurso de reconsideración interpuesto en el efecto suspensivo; y a falta de contraparte, procede a resolver por lo que consta en autos;
5. Que mediante Providencia No.104-2022 fechada 27 de julio de 2022, se suspendió el término previsto en la Ley para resolver el Recurso de Reconsideración interpuesto por el apoderado legal de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, en contra de la Resolución AN No.17766-Elec de 6 de julio de 2022, ya que esta Autoridad de alzada consideró que habían surgido puntos que resultan indispensables ser aclarados, a objeto de resolver debidamente el Recurso que nos ocupa.
6. Que a través de la Providencia No. 105-2022 de 26 de julio de 2022, se solicitó a la empresa de transmisión en cuestión que, en un término de 15 días hábiles, remitieran la documentación detallada en la referida Providencia, a objeto de resolver debidamente el Recurso de Reconsideración que nos ocupa;
7. Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), remitió memorial el día 2 de agosto del año en curso, con el cual aportó la información solicitada mediante Providencia No. 105-2022 de 26 de julio de 2022;
8. Que esta Autoridad Reguladora, mediante la Providencia No.0138 de 12 de octubre de 2022, ordenó el reinicio del término para la decisión del Recurso de Reconsideración contra la Resolución AN No.17766-Elec de 6 de julio de 2022, “Por la cual se aprueba el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nación correspondiente al año 2020, presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.”;
9. Que luego de analizar el recurso de reconsideración presentado por el Apoderado Especial de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, esta Autoridad Reguladora procede a resolver el mismo, argumentando lo siguiente:

- **En cuanto al Plan Estratégico**

- 9.1. La primera referencia a Proyectos Estratégicos dentro de los Planes de Expansión del SIN se incorporó a través del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional 2006, aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante la Resolución AN No. 372-Elec, de 30 de octubre de 2006.
- 9.2 Al entrar a evaluar y analizar, los argumentos esbozados por el recurrente y en referencia a lo establecido en el artículo 186 C del Reglamento de Transmisión, las subestaciones Boquerón III y San Bartolo, están operativas y por ende le corresponde a la empresa de transmisión velar por su mantenimiento y buen funcionamiento, en ese sentido, esta Autoridad ha valorado el razonamiento expuesto en el memorial de la recurrente y ve conveniente que los proyectos se mantengan en Plan de Expansión del Sistema Principal de Transmisión como obras a ejecutarse en el corto plazo.

- **Con respecto al Plan de Conexión**

- 9.3. Es oportuno mencionar, que corresponde a esta Autoridad Reguladora hacer la categorización correspondiente de los activos que serán conexión y los que se catalogarán como Sistema Principal de Transmisión, para tal efecto tales categorías se presentan en el régimen tarifario.
- 9.4. Bajo esa premisa, se observa que, el proyecto Línea Costa Norte-Torre 4 230 kV, es una línea que actualmente es dedicada y de uso exclusivo de Costa Norte;

por lo tanto, dicho proyecto no puede ser considerado en este momento como Sistema Principal de Transmisión.

- 9.5. Lo anterior, se fundamenta en lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de Transmisión, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 173 La parte del equipamiento de conexión compuesto por aquellas líneas, equipos y aparatos de transformación, maniobra, protección, comunicaciones y auxiliares, que son necesarios para materializar la vinculación eléctrica de un usuario con el Sistema Principal de Transmisión, sólo podrá ser asignado como parte del Sistema Principal de Transmisión cuando sea usado por más de un usuario, y siempre que dicha asignación esté debidamente justificada en función al uso de dicho equipamiento en la red de transmisión.” (El subrayado es nuestro)

- 9.6. Por lo que, en franco cumplimiento de dicha disposición, el proyecto Línea Costa Norte-Torre 4 230 kV, por más que el argumento que se quiera utilizar sea que dichos equipos, serán usados por más de un usuario, este principio también debe cumplir o estar dentro de los parámetros para ser parte del Sistema Principal de Transmisión, hecho que no se aplica en el caso que nos ocupa.
- 9.7. Ahora bien, es imperativo indicarle al recurrente, que esta Autoridad Reguladora, ha sido enfática en indicarle desde el año 2016, la categorización de la línea en cuestión corresponde a una línea de Conexión; siendo que, por la configuración eléctrica de la misma, no corresponde que se clasifique como parte del Sistema Principal de Transmisión. En ese sentido, es necesario colegir lo señalado en las notas DSAN No.0041-17 de 5 de enero de 2017, DSAN No.2090-17 de 19 de julio de 2017 y DSAN No.2473-19 de 21 de agosto de 2019, que han sido de pleno conocimiento de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

En sendas Notas, esta Autoridad Reguladora, analiza, explica y detalla las consideraciones técnicas y fácticas de por qué se debe considerar la Línea Costa Norte-Torre 4 230 kV, como una línea de conexión, por lo que, esta Autoridad ha sido vertical en su pronunciamiento, y dicha valoración se ha sostenido en el tiempo, por tanto, no se puede pretender que se acepte dentro del Plan de Expansión que nos ocupa.

En esa misma línea, y siguiendo nuestra función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrico, y que los mismos se presten bajo criterios de eficiencia económica y viabilidad financiera entre otros aspectos, reiteramos lo enunciado en el último párrafo de la Nota DSAN No.2473 de 21 de agosto de 2019, remitida a la empresa Gas Natural Atlántico II, S de R.L., con copia a la empresa de transmisión en cuestión, el cual es del tenor siguiente: *que si dichos activos se traspasan a ETESA y son clasificados como parte del SPT, sus costos quedarían asignados tarifariamente 100% a la Demanda, aumentando más los costos a pagar por el cliente final . Esto no sería correcto, dado que los mismos debieron haber sido considerados por GANA, total o parcialmente, cuando participó en la licitación del Acto LPI ETESA 01-15 (que consideraba como punto de interconexión la Subestación Santa Rita), que en septiembre de 2015, se adjudicó a GANA. ”*

- 9.8. Por otra parte, en las resoluciones que han aprobado los planes de expansión anteriores, se ha indicado que los activos considerados en el Plan de Conexión podrán ser financiados, conforme establece la reglamentación vigente, por lo tanto no forman parte del Plan de Expansión del Sistema Principal de Transmisión y que el Plan de Conexión sólo es de carácter informativo.

Cabe destacar que el recurrente, no sustenta ni aporta elementos probatorios, que justifique la incorporación de la Línea de Transmisión Costa Norte-Torre 4 230 kV al **Sistema Principal de Transmisión.**

all

9.9. Es preciso indicar, que la documentación adicional aportada, por el recurrente, en la providencia, se ha podido observar con mayor claridad, que las obras de transmisión que califican para ser consideradas como Sistema Principal son las líneas que salen de la (futura) Subestación Sabanitas, incluyendo la misma, hacia las Sub Estaciones Panamá II y Panamá III, ya que crean un anillo por el cual puede fluir energía proveniente de todas las áreas del SIN, a diferencia de las líneas de transmisión que van de la Subestación de Sabanitas a las Subestaciones de Telfers y Cristóbal, respectivamente, ya que a pesar que entre ellas se configura un anillo, el mismo brinda confiabilidad exclusiva a dichas dos (2) plantas.

Ahora bien, podemos referirle al recurrente, que este tema no es exclusivo de la conexión que nos ocupa, ya que existen precedentes en otros planes anteriores, en los que anillos dedicados a unos cuantos agentes, fueron categorizados como equipamiento de conexión, tal es el caso del anillo entre las subestaciones Progreso-Burica-Portón-Dominical, que en la resolución que aprobó el PESIN 2017, se indicó que el mismo era un proyecto de conexión.

9.10. Así las cosas, no procede que la línea Costa Norte-Torre 4 230 kV, entre bajo la categoría de Sistema Principal. En todo caso, siempre pueden ser adquiridas por ETESA, quien les facturará a las empresas que allí se conecten, los cargos de conexión correspondientes, aun siendo una conexión compartida. Adicionalmente, debemos recordar que la clasificación de los activos se da al momento de la revisión tarifaria, conforme lo establecido en el literal g del artículo 188 del Reglamento de Transmisión, que citamos a continuación:

Artículo 188 Las tarifas por el acceso y uso de las redes del Sistema Interconectado Nacional de transmisión, se dividirán en cargos por conexión y uso de las redes de transmisión, tal como lo establece el artículo 100 del Texto Único de la Ley 6.

...

g) Cuando se produzcan nuevas conexiones o desconexiones a la red de transmisión, la clasificación de los activos existentes entre conexión y pertenecientes al sistema principal podrá ser modificada a partir del nuevo período tarifario de acuerdo con la nueva función que desempeñe el activo. Esto no aplica para las instalaciones o equipamientos del Sistema Principal de Transmisión, aprobados en el Plan de Expansión. (Lo subrayado es nuestro.

En consecuencia, no es en este momento que corresponde emitir los alegatos presentados por el recurrente.

9.11. En el caso específico de la Línea de Transmisión Gatún-Sabanitas 230 kV (antes denominada línea Telfers-Sabanitas), puede incluirse dentro del Plan de Expansión del Sistema Principal de Transmisión como un proyecto de corto plazo, para atender la solicitud del recurrente y valorando que la misma se incluyó previamente, como parte del Sistema Principal de Transmisión, en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional correspondiente al 2019 (PESIN 2019).

- **En cuanto a los proyectos incluidos en el anexo A de la resolución reconsiderada con fecha errónea en la Sección I, del Plan de Expansión de Transmisión de Corto Plazo**

9.12. El recurrente manifestó que la fecha de entrada de operación del proyecto Línea de Transmisión Sabanitas-Panamá III 230 kV es marzo de 2023 y no marzo de 2022 como está en el Anexo A de la resolución recurrida. En ese sentido, se aprecia que efectivamente existe un error de escritura, por lo que, se procederá a corregir la fecha de entrada en operación del Línea de Transmisión Sabanitas-Panamá III 230 kV, es decir a marzo de 2023.

GA

- **Proyectos que no están incluidos en el Anexo A de la Resolución Reconsiderada, En La Sección III. Plan De Reposición De Corto Plazo**

9.13. El recurrente presentó un listado de proyectos, indicando que no se incluyeron en el Anexo A de la resolución recurrida. Con respecto a esta alegación, es imperativo soslayar que si bien estos proyectos no aparecen descritos en el Capítulo 13 Plan de Reposición de Corto Plazo del documento Tomo III – Plan de Expansión del Sistema de Transmisión 2020-2021, éstos sí están contenidos en el documento titulado Tomo III – Anexo 1 – Plan de Inversiones 2020-2034; por consiguiente, es adecuada su inclusión en la Sección IV Plan de Reposición de Corto Plazo del Anexo A

9.14. Le advertimos al recurrente que para evitar situaciones como la de los proyectos que están en el plan de inversiones y no en el documento Tomo III-Plan de Expansión del Sistema de Transmisión 2020-2021, ETESA debe cumplir con lo estipulado en el resuelto Décimo Cuarto en la resolución recurrida y que es del tenor siguiente:

“DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), realizar una revisión integral de todo el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, puesto que se siguen presentando inconsistencias entre los proyectos descritos y las tablas de resumen. También se debe agregar en la descripción de todos los proyectos que se plasman en los distintos planes que conforman el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, la fecha de inicio de operación y costo estimado, con la finalidad de poder dar trazabilidad respecto a versiones anteriores y a planes que ya fueron aprobados”.

10. Por lo tanto, luego de evaluar el recurso de reconsideración presentado por el licenciado **RAMÓN PALACIOS**, en representación de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, esta Autoridad Reguladora, concluye que el recurrente ha planteado argumentos suficientes que permitan variar parcialmente la decisión emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; por lo que el Administrador General, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Resuelto Primero de la Resolución AN No.17766-Elec de 6 de julio de 2022, para que se lea de la siguiente manera:

“PRIMERO: APROBAR los proyectos presentados por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) en el **Corto Plazo**, dentro del documento titulado Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, correspondiente al año 2020, cuyo detalle se incluye en el **ANEXO A** de la presente Resolución, de la cual forma parte integral y corresponden a los siguientes:

1. **Proyecto Adición Transformador T2 S/E Changuinola 230/115/34.5 kV**
2. **Proyecto Nuevo Subterráneo de 34.5 kV del T1 de la subestación Llano Sánchez**
3. **Proyecto STATCOM Panamá II y Llano Sánchez**
4. **Proyecto Adición de Banco de Reactores de 40 MVAR en Subestación Changuinola y 20 MVAR en Subestación Guasquitas 230 kV**
5. **Proyecto Adición de Bancos de Capacitores de 40 MVAR en Subestación Santa Rita 115 kV**

AK

AK

6. **Proyecto Nueva Línea Mata de Nance – Boquerón III - Progreso - Frontera 230 kV**
7. **Proyecto Línea Subterránea Panamá – Cáceres 115 kV**
8. **Proyecto Línea de Transmisión Sabanitas – Panamá III 230 kV**
9. **Proyecto Línea Panamá II – Bayano 230 kV**
10. **Proyecto Nueva Subestación Panamá III 230 kV GIS**
11. **Proyecto Nueva Subestación Sabanitas 230 kV GIS**
12. **Proyecto Nueva Subestación Chepo 230 kV**
13. **Proyecto Adición S/E Sabanitas 230 kV, Nueva S/E Santa Rita 230 kV y Línea de Transmisión Sabanitas – Santa Rita 230 kV.**
14. **Proyecto Nueva Subestación Progreso II 230/34.5 kV.**
15. **Adición Transformador T3 S/E Boquerón III 230/34.5 kV**
16. **Adición Transformador de Tierra S/E Bartolo 34.5 kV**
17. **Línea de Transmisión Gatún – Sabanitas 230 kV**

SEGUNDO: MODIFICAR el Resuelto Décimo Tercero de la Resolución AN No.17766-Elec de 6 de julio de 2022, para que sea del tenor siguiente:

“DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que incorpore en el Plan de Ampliaciones de Conexión, según corresponda, los siguientes proyectos:

Plan de Conexión

- Nueva Subestación Burunga kV GIS
- Línea Costa Norte – Torre 4 230 kV

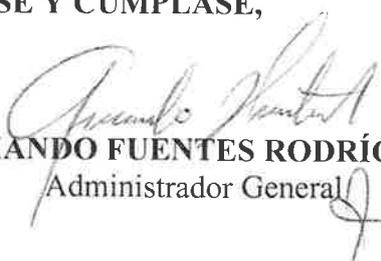
TERCERO: MODIFICAR el Anexo A de la Resolución AN No.17766-Elec de 6 de julio de 2022, con respecto a la fecha de entrada del proyecto Línea de Transmisión Sabanitas-Panamá III 230 kV.

CUARTO: MANTENER en todas sus partes el resto de la Resolución AN No.17766-Elec de 6 de julio de 2022.

QUINTO: COMUNICAR a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, que la presente Resolución regirá a partir de su notificación, y con la misma, se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General